



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península D. Pedro Gomez de la Serna, con fecha 19 del actual me dirige las comunicaciones siguientes.

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de hoy lo siguiente.—S. A. el Regente del Reino por decreto de esta fecha se ha servido nombrar á D. Alvaro Gomez Bercera para el Ministerio de Gracia y Justicia y Presidente del Consejo por renuncia y reemplazo de D. Joaquin Maria Lopez; á D. Juan Alvarez y Mendizabal, Alcalde 1.º constitucional de Madrid para el Ministerio de Hacienda, en lugar de D. Mateo Miguel Aillon que ha resignado su cargo; al Mariscal de Campo D. Isidro de Hoyos, Senador por la provincia de Oviedo para el Ministerio de la Guerra que ha dimitido D. Francisco Serrano; á D. Olegario de los Cuetos, Diputado por la provincia de Cadiz para el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar en reemplazo de D. Joaquin Frias, que ha renunciado, y á D. Pedro Gomez de la Serna, Diputado por la provincia de Segovia para el Ministerio de la Gobernacion de la Península, en lugar de D. Fermín Caballero que tambien ha dimitido su cargo.—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

«El Regente del Reino se ha servido resolver que V. S. continúe desempeñando el cargo de Gefe político de esa provincia hasta que se presente el nombrado con fecha de ayer. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos convenientes.»

„ El Regente del Reino se ha servido resolver que el Secretario de ese Gobierno político D. Mariano Cruz continúe desempeñando el puesto que ocupa, quedando sin efecto lo prevenido en decreto fecha de ayer, inserto en la Gaceta de este día relativo á dicho empleado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia, conocimiento y satisfaccion de D. Mariano Cruz.»

Lo participo á los Alcaldes constitucionales y demas Autoridades de la provincia para su inteligencia y demas fines consiguientes. Zaragoza 21 de Mayo de 1843.—Juan Salvador Ruiz.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Con esta fecha se comunica á la Contaduria y Tesoreria de Provincia la circular que sigue.

La Direccion general de Rentas unidas y Contaduria general del Reino me dice lo que copio.—El Sr. Intendente general militar con fecha 25 del actual ha comunicado á las Intendencias militares de los distritos la orden siguiente: —A consecuencia de haberse prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 5 del actual, cuales deben ser las medidas que han de adoptarse para conciliar los intereses del Estado, respecto á que el Gobierno ha llegado á tener noticias de que entre las cartas de pago expedidas por las Oficinas de Hacienda militar procedentes de suministros de pueblos, circulan algunas que si bien estan extendidas con todos los requisitos necesarios, son ilegítimas y falsificadas; se ha verificado igualmente la Junta que bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del Tesoro dispuso la misma Real orden convocando á todos los Gefes generales de la Hacienda civil y á los de la Administracion militar, para que adoptasen los medios conducentes á esclarecer las falsificaciones que se hayan cometido, á remediar sus efectos, y á evitar que en lo sucesivo se reproduzca tan grave mal. Entre las medidas que de comun acuerdo ha adoptado la insinuada Junta, despues de haber sido circulado por la Direccion general de Rentas unidas el artículo 1.º de la insinuada Real orden á todas las Intendencias de las provincias, lo es una de ellas el que esta Intendencia general militar prevenga á los respectivos Intendentes de los Distritos dirijan por quincenas á los civiles de las provincias de su demarcacion una nota de los documentos que por suministros hayan expedido las Oficinas militares, expresando el pueblo, su provincia, número y fecha de la carta de pago, clase y tiempo á que corresponde aquel servicio y cantidad de su importe á fin de que las Contadurias de Rentas no esten privadas, como ahora sucede, de los datos que necesitan para su comprobacion; en esta virtud encargo á V. S. que con toda la brevedad posible mande formar y remita á cada una de las Intendencias de Rentas de las provincias de ese Distrito, una relacion que comprenda desde 1.º de Enero de este año hasta fin del presente mes, todas las cartas de pago que por dicho concepto se hayan expedido en aquella época, expresando las demas circunstancias que quedan referidas, del nombre del pueblo, número y fecha de la carta de pago &c., y desde 1.º de Mayo hará V. S. otro tanto, y en los demas meses sucesivos lo mismo; pero con la diferencia de que la mencionada nota será por quincenas; esto es, una que com-

prenda las cartas de pago libradas á los pueblos desde el día 1.º de Abril, y otra desde el 16 hasta fin de mes, guardando la debida clasificacion que queda referida á lo sucesivo, y cuidando V. S. de que se observe con la mayor puntualidad esta remesa periódica para que las oficinas de Rentas puedan en sus cuartos de cada semana, en la probacion ya indicada. Del recibo de esta circular y de quedar V. S. en cumplimentarla me dará puntual aviso.—La Direccion general de Rentas unidas y Contaduria general del Reino trasladan á V. S. la anterior comunicacion para su inteligencia y efectos consiguientes; pero sin perjuicio de lo que el Gobierno se sirva resolver definitivamente acerca del particular, con vista de lo acordado en la Junta que se celebró de los Gefes generales de la Hacienda militar y civil, consideran oportuno establecer por de pronto las reglas que siguen:

1.ª Las Oficinas de Rentas de esa provincia continuarán observando para la admision de cartas de pago procedentes de suministros, cuanto se dispone en el artículo 1.º de la orden de S. A. de 5 del corriente circulada en 6 del mismo por la Direccion general de Rentas unidas.

2.ª Recibida que sea por V. S. la relacion que debe remitirse la Intendencia militar del Distrito á que pertenece esa provincia, de las cartas de pago que por suministros hubiese expedida desde 1.º de Enero de este año á fin del presente mes de Abril, y pasada á esa Contaduria de Rentas, procederá la misma á comprobar con ella las cartas de pago que retenga en depósito y cuya expedicion hubiese sido de la Pagaduria del propio Distrito; y si estuviesen conformes y contuviesen todos los requisitos que detalla la circular de la Intendencia general militar, asegurando por este medio su legitimidad, se formalizará el pago de las que no presenten duda ni obstáculo alguno, recabando el Contador de esa provincia la carta ó cartas de pago que en equivalencia expida el Tesorero de Rentas á favor del Ayuntamiento ó persona que con la carpeta duplicada las presente para su admision, y á quien se le entregará luego que devuelva la expresada carpeta que recogió con el recibí del Contador.

3.ª Las cartas de pago por suministros respectivas á la citada época, ó sean las expedidas desde 1.º de Enero á fin de Abril del corriente año que existan en depósito en esa Contaduria de provincia, procedentes de las Intendencias militares de otros distritos, no se formalizarán hasta que sea averiguada su legitimidad.

4.ª Para averiguar la legitimidad de las cartas de pago de que trata la regla anterior, formará esa Contaduria de Rentas las relaciones respectivas de las que se hayan presentado habilitadas para la trasferecia por las Intendencias de Rentas de otras provincias, especificando todas las circunstancias que contengan dichas cartas de pago, como son la fecha, el número, cantidad, época y clase del suministro y pueblo, corporacion ó persona á cuyo favor se hubiese expedido y endosado, y todas las demas indicaciones que conduzcan á conocer exactamente las cualidades del documento que se admitió como trasferible; y recibidas por V. S. dichas relaciones, oficiará á las Intendencias de Rentas á que se contraigan remitiendo á cada una la que le corresponda para que la devuelva con la conformidad de aquel Contador, si realmente estuviere conforme con la relacion de las Oficinas del respectivo distrito militar de que procedan, ó con las alteraciones ú observaciones á que den lugar, para entablar la indagacion ó reclamacion que convenga.

5.ª Antes de devolverse por las Contadurias de provincia las relaciones de que habla la regla anterior, dejarán una anotacion formal y bastante expresiva de las cartas de pago porque se las hubiese preguntado, para que conste siempre la provincia en que se presentaron y admitieron, á fin de descubrir las duplicaciones que puedan cometerse y evitar abonos indebidos. La Intendencia preguntada al devolver las relaciones referidas, manifestará á la que se las remitió que quedan hechas en Contaduria las anotaciones correspondientes.

6.ª Asegurada que sea de un modo positivo la legitimidad de las cartas de pago de que hablan las anteriores reglas 3.ª y 4.ª, se formalizará el pago en esa Tesoreria en los términos que previene la 2.ª para las originarias de la Pagaduria de ese distrito militar.

7.ª Establecido ya por la Intendencia general militar que las de Distrito pasen á las de Rentas por quincenas desde 1.º de Mayo próximo relaciones circunstanciadas de las cartas de pago que expidan por suministros, la Contaduria de Rentas de esa provincia confrontará con las expresadas relaciones quincenales las que procedan de la Pagaduria de ese Distrito; y si estuviesen exactamente arregladas y conformes, formalizará el pago del monto que para las de la época anterior se dispone en la regla 2.ª de esta circular.

8.a Las cartas de pago expedidas desde 1.º de Mayo próximo en adelante por las Pagadurías de otros Distritos militares, y que como trasferibles se admitiesen en esa provincia, no se formalizarán hasta obtener la seguridad de que son legítimas por los medios que quedan establecidos para las de igual naturaleza de la época anterior.

9.a El Contador de esa provincia, en las relaciones que reciba de las Oficinas militares de ese Distrito, y despues de haber hecho con ellas la confrontacion de las cartas de pago á que se refieren, pondrá al pie de cada relacion: «Examinada y confrontada con las cartas de pago que se refieren, que estan conformes.» Y en cada una de las cartas de pago anotará tambien: «Confrontada y conforme con la relacion del Distrito militar de que procede.»

10.a En el Boletín oficial de esa provincia se anunciarán las cartas de pago de suministros que se formalicen, con la expresion correspondiente, para que los Ayuntamientos ó personas á quienes se admitiesen se presenten en la Contaduría con las respectivas carpetas á recoger las equivalentes cartas de pago de la Tesorería de Rentas.—Esta Direccion y Contaduría general esperan que V. S. se servirá dictar las disposiciones conducentes al cumplimiento de la presente circular, dándolas aviso de su recibo.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento de observar á este efecto muy particularmente las prevenciones siguientes.—1.a Que pasada ya por la Intendencia militar la relacion de las cartas de pago libradas á favor de los pueblos desde 1.º de Enero á fin de Abril último, cuiden muy especialmente de asegurarse de la legitimidad de estos documentos antes de proceder á las operaciones consiguientes á su formalizacion y abono.—2.a A este fin, en el momento que cualquier pueblo presente en la Contaduría carta ó cartas de pago por suministros para su admision en cuenta de contribuciones, anotará con sujecion á la regla 9.a de esta circular la cláusula de «Confrontada y conforme con la relacion del Distrito militar de que procede», espresando las contribuciones á que vá á aplicarse dicho documento y demas circunstancias que tiendan á aclarar si se halla con débitos anteriores á la época de la aplicacion, observando para ello lo prevenido en las leyes de 11 de Agosto de 1841, 27 de Julio de 42 y demas órdenes vigentes, en la inteligencia de que cualquiera inexactitud que cometa en esta parte la Contaduría de provincia será la única responsable para los perjuicios que pueda resultar al Tesoro Nacional.—3.a Con estas formalidades se presentarán en la Intendencia los espresados documentos ó cartas de pago de suministros para la autorizacion correspondiente, sin cuya circunstancia precisa no se procederá á la expedicion del cargarme y abono respectivo al pueblo que corresponda.—4.a Las cartas de pago de suministros de fecha anterior al 1.º de Enero de este año que no puedan comprobarse por no existir en Contaduría los datos necesarios al efecto, se conservarán en la misma dependencia con las carpetas duplicadas que previene la circular de la Direccion general de Rentas unidas de 6 de Abril, una de las cuales se entregará al apoderado del pueblo para su resguardo, hasta que comprobada y asegurada de su legitimidad se proceda á la formalizacion en iguales términos que queda dispuesto anteriormente.—5.a y última. Las cartas de pago expedidas por las oficinas militares durante la quincena en que se presenten, se conservarán con iguales carpetas y formalidades hasta que pasada la relacion de la misma quincena pueda comprobarse y formalizarse, préciós las anotaciones y demas requisitos espresados en la 2.a de estas prevenciones.

Y con el fin de que estas disposiciones lleguen á noticia de los Ayuntamientos, corporaciones y personas á quienes corresponda, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, con advertencia á los primeros de que los endosos que estampen en los documentos de que se trata, vayan autorizados con las firmas de todos los concejales incluso el secretario, sirviendo de gobierno que la orden de S. A. el Regente del Reino de 5 de Abril último que se cita en la anterior es la que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del Tesoro público lo siguiente.—Habiendo llegado á noticia del Gobierno, que entre las cartas de pago de la Administracion militar procedentes de suministros, circulan algunas, que si bien aparecen extendidas con todos los requisitos necesarios, son ilegítimas y falsificadas; S. A. el Regente del Reino, con el fin de conciliar la seguridad de los intereses del Estado con su deseo de que no se causen molestias ni estorsiones á los pueblos, se ha servido determinar: 1.º que las cartas de pago procedentes de suministros que se presenten en las oficinas de Rentas para satisfacer descubiertos de contribuciones, conforme á disposiciones vigentes, se admitan con carpetas duplicadas, expresivas de su número, fecha, valor, oficinas por quienes aparezcan expedidas, corpora-

ciones ó individuos á cuyo favor se hayan dado, y toda otra circunstancia que pueda convenir. Estas carpetas estarán firmadas por el Alcalde, Regidor ó representante del pueblo autorizado debidamente para verificar la entrega: un ejemplar de las carpetas, con el recibo á su continuacion del Contador respectivo, se devolverá al interesado para su resguardo: el otro ejemplar se conservará en la Contaduría con los documentos correspondientes, para que comprobada su legitimidad se formalice el pago con los requisitos establecidos, y en caso contrario se proceda á lo que corresponda. En el interin no se apremiará á los pueblos por los débitos que les sea permitido cubrir con los mismos documentos. 2.º Que para adoptar los medios conducentes á esclarecer las falsificaciones que se hayan cometido, á remediar sus efectos y á evitar que en lo sucesivo se reproduzca tan gran mal, convoque V. E. bajo su presidencia al Intendente y al Interventor general militar, al Contador general del Reino, á los dos segundos Jefes de la misma dependencia, y al Director general de Rentas Unidas, para que con maduro examen de este importante negocio, propongan todo cuanto consideren deba practicarse para que se consigan los indicados objetos sin causar perjuicios ni embarazos á los pueblos, ni á los legítimos tenedores de esta clase de papel. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines y que lo circule á los Intendentes del Reino.»

Zaragoza 15 de Mayo de 1843.—Manuel Sanchez Ocaña.

D. Francisco Cenzano, Caballero comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, y demas autoridades de esta provincia, hago saber que estoy procediendo criminalmente contra Claudio Tobajas soltero de Illueca, sobre robo de una manta blanca en Plascencia de Jalon y escalamiento de la carcel de dicha villa en la noche del 9 para el 10 de Mayo corriente; y á fin de poder conseguir su captura he mandado se publique en el Boletín oficial de la provincia: por tanto encargo á dichas autoridades arriba nombradas que practiquen vivas diligencias en su busca, pues harán un servicio muy importante á la administracion de justicia, cumpliendo en este caso con lo que dispone la ley. Dado en la Almunia de Doña Godina á 16 de mayo de 1843.—Por su mandado Tomas Ariza.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza.—Remate para el día 23 de Junio.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará en el día 23 de Junio de 1843, á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, despues de cumplidos 40 dias desde la fecha de este anuncio, y ante el Sr. Juez de 1.a instancia y escribanía de Bienes Nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

De las fincas que siguen se celebrará otra igual subasta en el mismo dia y hora en la ciudad de Borja como cabeza de partido que es de los pueblos donde radican, teniendo entendido que sus pagos se verificarán en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, por ser fincas de menor cuantía.

Del cabildo de la ciudad de Borja.

Núm. 133 de la relacion.

1. En quiebra: una casa rematada en la cantidad de 4850 rs. vn., sita en Borja, en la cuesta de Mateo Sanchez, confronta con casa de Claudio Ladron, y otro de las monjas de la concepcion, tiene 64 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 188 rs. 8 mrs., y fina su arriendo en 22 de Octubre de 1843, capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 4235 rs. 10 mrs. vn., y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en 4416 rs. vn. bajo cuyo tipo se anuncia la nueva subasta.

Núm. 135 de la relacion.

2. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 4214 rs. vn., sita en id. calle de las Canales, confronta con casa de Santiago Portadera y de Pedro Martinez, consta de 45 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 178 rs. 28 mrs. vn. y vence su

arriendo en 20 de Marzo de 1844, capitalizada en 4023 rs. 18 mrs. y tasada en 4114 rs. vn. que es &c.

Núm. 131 de la relacion.

3. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 7081 rs. vn., sita en id., calle del Cuartel, confronta con granero de la Tejada y casa de Liborio Sebastian, consta de 140 varas de sitio propio, no tiene carga, arrendada en 225 rs. 30 mrs. y vence su arriendo en 19 de Noviembre de 1843, tasada en 4422 rs. vn. y capitalizada en 5081 rs. 29 mrs. que es &c.

Núm. 154 de la relacion.

4. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 8700 rs. vn., sita en id. calle de los Cuatro caños, confronta con casa de Joaquín Bernal y otra de la viudad de Aznar, consta de 63 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 301 rs. 6 mrs. vn. y vence su arriendo en 30 de Diciembre de 1843, tasada en 5823 rs. y capitalizada en 6776 rs. 18 mrs. que es &c.

Núm. 124 de la relacion.

5. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 9740 rs. vn., sita en id. calle de la Concepcion, confronta con casas de José Tejada, tiene 50 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 320 rs. vn. y vence su arriendo en 24 de Diciembre de 1843, tasada en 5896 rs. y capitalizada en 7200 rs. vn. que es &c.

Núm. 139 de la relacion.

6. En quiebra: un corral rematado en la cantidad de 4650 rs. vn., sito en id. en la Tejada, confronta con corrales de José Aguilera y otro de Ildefonso Bulceta, tiene 517 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendado en 131 rs. 26 mrs., y fina su arriendo en 10 de Marzo de 1844, tasado en 2042 rs. y capitalizado en 2964 rs. 24 mrs. vn. que es &c.

Núm. 146 de la relacion.

7. En quiebra: una casa rematada en la cantidad de 5801 rs. vn. en id. calle del Palacio ó puerta del Salitre, confronta con el arco del mismo y calle de Sallon, consta de 114 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 225 rs. 30 mrs. y fina su arriendo en 28 de Octubre de 1843, tasada en 5002 rs. y capitalizada en 5081 rs. vn. que es &c.

Núm. 127 de la relacion.

8. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 7400 rs. vn. en id., calle baja de S. Juan, confronta con casa de D. Pedro Marco y otra de la Padra, consta de 158 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, está arrendada en 263 rs. 18 mrs. y vence su arriendo en 30 de Diciembre de 1843, tasada en 4560 rs. vn. y capitalizada en 5929 rs. 14 mrs. vn. que es &c.

Núm. 136 de la relacion.

9. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 6000 rs. vn. en id. Barrio-verde, confronta con casa de María Vela, y otra de Marrichones, consta de 48 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, está arrendada en 244 rs. 24 mrs. y fina su arriendo en 24 de Diciembre de 1843, tasada en 4891 rs. vn. y capitalizada en 5505 rs. 30 mrs. vn. que es &c.

Núm. 124 de la relacion.

10. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 6221 rs. 29 mrs. vn., sita en id. calle de la acequia sin salida, confronta con casa de Agustín Bernal y otra del curato de S. Miguel, consta de 180 varas de sitio propio, tiene contra sí y á favor del beneficio titulado de S. Sebastian, un censo de 1 real 6 mrs. de anual pensión que al 33 y un tercio el millar, forma el capital de 39 rs. 7 mrs., está arrendada en 225 rs. 30 mrs., y fina su arriendo en 19 de Diciembre de 1843, tasada en 4930 rs. vn. y capitalizada en 5081 rs. 29 mrs. que es &c.

Núm. 144 de la relacion.

11. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 7900 rs. en id. calle de la bajada, confronta con casa del hospital y otra de Antonia de Balaga, tiene 105 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 310 rs. 20 mrs. y vence su arriendo en 8 de Setiembre de 1843, tasada en 6756 rs. y capitalizada en 6988 rs. 8 mrs. que es &c.

Núm. 145 de la relacion.

12. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 14.600 rs. en id. calle de Sto. Domingo, confronta con casa de Juan Ormazabal y viuda del Gordo, consta de 112

varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 414 rs. y 4 mrs. vn. y vence su arriendo en 24 de Diciembre de 1843, tasada en 7994 rs. y capitalizada en 9317 rs. 32 mrs. que es &c.

Núm. 140 de la relacion.

13. En quiebra: un corral rematado en la cantidad de 10.200 rs. vn. en id. calle de Carretero, confronta con casa de Gregorio Ladron y otra de Manuela Callizo, consta de 68 varas de sitio, no tiene carga, está arrendado en 320 rs. vn. y vence su arriendo en 24 de Diciembre de 1843, tasado en 6180 rs. y capitalizado en 7200 rs. vn. que es &c.

Núm. 151 de la relacion.

14. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 8860 rs. vn. en id. calle del Calvo, confronta con casa de Pedro Murillo y otra de Prudencio Sola, tiene 12 varas de sitio propio y 85 en el corral, no tiene carga, está arrendada en 376 rs. 16 mrs. y fina su arriendo en 8 de Junio de 1844, tasada en 7912 rs. y capitalizada en 8770 rs. 20 mrs. vn. que es &c.

Núm. 157 de la relacion.

15. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 7100 rs. en id. calle alta de S. Juan, confronta con casa de Tadeo Navarro y sitio de D. Primo Sanchez, tiene 88 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 306 rs. 21 mrs. y fina su arriendo en 9 de Octubre de 1843, tasada en 5552 rs. vn. y capitalizada en 6898 rs. 31 mrs., que es &c.

Núm. 157 de la relacion.

16. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 2271 rs. vn., en id. calle de S. Juan encima de la Caraza, confronta con casa de Manuel Anisio, tiene 63 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 94 rs. 10 mrs. y fina su arriendo en 9 de Octubre de 1843, tasada en 1706 rs. y capitalizada en 2121 rs. 21 mrs. vn. que es &c.

Núm. 136 de la relacion.

17. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 5141 rs. 29 mrs., sita en id. calle de la Planilla, confronta con casa de Manuel Remon y otra de José Alejandro, tiene 64 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 225 rs. 30 mrs. y vence en 4 de Junio de 1844, tasada en 4880 rs. y capitalizada en 5081 rs. 29 mrs. que es &c.

Núm. 138 de la relacion.

18. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 6550 rs. vn. en id. plaza de S. Bartolomé, confronta con casa y bodega de Pedro Marco y casa de Mariano Tejero, tiene 44 varas de sitio, no tiene carga, está arrendada en 207 rs. 2 mrs. y vence su arriendo en 22 de Julio de 1843, tasada en 4256 rs. y capitalizada en 4658 rs. 28 mrs. vn. que es &c.

Zaragoza 14 de Mayo de 1843. = Manuel Sanchez Ocaña.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza. = Remate para el dia 26 de Junio.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion he dispuesto se anuncie al público que se celebrará en el dia 26 de Junio de 1843 á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, despues de cumplidos 40 dias desde la fecha de este anuncio, y ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de bienes nacionales con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

La finca que sigue ha sido declarada de mayor cuantía y sus pagos se verificarán por sus respectivos compradores á papel y metálico en 5 plazos con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero metálico: 30 por 100 en deuda consolidada con interes del 5 por 100 ó del 4 entregando de este último 100, 120 por cada 100. Treinta por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion de 3 por 100: 30 por 100 de la deuda sin interes, vales no consolidados ó deuda negociable con interes á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por 100 que quedan espresados, ejecutándose el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 4 restantes á 1, 2, 3 y 4 años de la fecha

de este documento, todo con arreglo al citado artículo.

Del Ilustrísimo Sr. Arzobispo de esta ciudad.

Núm. 1937 de la relacion.

1. En quiebra: una casa con su jardín, rematada en la cantidad de 141.000 rs. vn., sita en el pueblo de Juslibol, cuyo edificio contiene 1580 varas cuadradas de sitio y 2 cahices 14 cuartales 2 almudes tierra el Jardín, no tiene carga, esta arrendada en 1020 rs. anuales y fina su arriendo en 31 de Diciembre de 1845, capitalizada según las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 45.000 rs. y tasada con arreglo a los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 en 91.114 rs. vn. bajo cuyo tipo se anuncia la nueva subasta.

Fincas de menor cuantía cuyos pagos se verificarán por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los otros 19 de año cada uno, conforme al artículo de 11 de la ley.

De la bolsa de aniversarios del Pilar de esta ciudad.

Núm. 8055 de la relacion.

2. En quiebra: un campo ó sea la 2.ª porción, rematado en la cantidad de 6532 rs. 32 mrs., sito en los términos de esta ciudad en el de Rabal partida de Ranillas, cuya 2.ª porción consta de 2 cahices un cuartal 3 almudes tierra, confronta con la 1.ª porción, por su opuesto con senda de herederos, y por otro con camino también de herederos, le corresponde de arriendo 217 rs. 26 mrs. y fina en San Juan de Junio próximo, tasado en 4219 rs. y capitalizado en 6532 rs. 32 mrs. que es &c.

Núm. 8071 de la relacion.

3. En quiebra: otro, 2.ª porción también de las que ha sido dividido, rematado en la cantidad de 7358 rs. 28 mrs. sito en id., la cual se compone de 2 cahices tierra, confronta con senda de herederos, río Ebro y capítulo de Santa Cruz, le corresponden de arriendo 245 rs. 10 mrs. y fina en igual época que la anterior, tasada en 3200 rs. y capitalizada en 7358 rs. 28 mrs. que es &c.

Núm. 8072 de la relacion.

4. En quiebra: otro campo ó sea la 1.ª porción de las dos en que se ha dividido, rematado en la cantidad de 4448 rs. 28 mrs., sito en id. partida del soto y brazal de adentro de un cahiz 2 almudes tierra, confronta con la 2.ª porción, capítulo de San Pablo, senda de entrada, campo de D. Joaquin del Cacho y brazal de adentro, esta porción está arrendada en unión de la 2.ª en 395 rs. 10 mrs. que repartidos por una regla proporcional le han correspondido a la presente 148 rs. 10 mrs. de arriendo que fina en el mismo día que las anteriores, no tiene carga, tasado en 2578 rs. y capitalizado 4448 rs. 28 mrs. que es &c.

Núm. 8072 de la relacion.

5. En quiebra: otro campo, rematado en la cantidad de 7410 rs. ó sea la 2.ª porción del anterior de un cahiz 11 cuartales 2 almudes tierra, sito en id. id., confronta con la 1.ª porción D. Joaquin del Cacho, capítulo de S. Pablo y senda de herederos, no tiene carga, le corresponde de arriendo 247 rs., fina en id., tasado en 4298 rs. y capitalizado en 7410 rs. vn. que es &c.

Núm. 8073 de la relacion.

6. En quiebra: otro campo rematado en la cantidad de 4800 rs. sito en id. partida de Mesones y canal de Valero, de un cahiz 6 cuartales de tierra, confronta con campo del capítulo de S. Pablo por dos lados, por otro con riego de herederos, y por lo restante con otro de la Vinda de Ignacio Serrano, no tiene carga, está arrendado en 160 rs. y fina su arriendo en la misma época que los anteriores, tasado en 2475 rs. y capitalizado en 4800 rs. que es &c.

Núm. 8075 de la relacion.

7. En quiebra: otro campo rematado en la cantidad de 11.548 rs. 8 mrs. vn. sito en id. partida de Corbera alta, de 2 cahices 10 cuartales tierra, confronta con senda de herederos, acquis de Cogullada, olivár de herederos de D. Marcelino Acín y campo del capítulo de S. Felipe, tiene contra sí y á favor de dicho capítulo, un treudo de 9 rs. 14 mrs., que al 66 2 tercios el millar, forma el capital de 627 rs., está arrendado en 384 rs. 32 mrs. y fina en dicha época, tasado en 3675 rs. y capitalizado en 11.548 rs. 8 mrs. vn. que es &c. (Se concluirá.)

D. Fermin Funes, y D. Manuel Juan Aured vecinos de esta capital, han presentado al Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma, los expedientes que respectivamente han instruido, reclamando la indemnización del valor del ganado y caballerías que les fue arrebatado por la facción en 1839, cuyo número y clase es á saber: á D. Fermin Funes, ovejas 180=Padres de lana 20=corderos 85=Primales 47=cabras 20=Total de cabezas 352=tasadas en la cantidad de 15.606 rs. y á D. Manuel Juan Aured 2 mulas y 2 caballos estimados por los peritos en 3900 rs. Lo que se hace saber de órden de S. E. por medio de este periódico para que dentro del plazo de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, los que tengan que contradecir dichas reclamaciones puedan verificarlo ante la Excmo. Diputación provincial ó al Ayuntamiento. Zaragoza 13 de Mayo de 1843.=De acuerdo de S. E.=Gregorio Ligero, Secretario.

El Magisterio de primeras letras del lugar de Tosos, partido de Belchite, se halla vacante su datación consiste en mil cien rs. vn. y doscientos mas por casa y local, pagados por el Ayuntamiento á san Miguel de Setiembre en grano por reparto entre todos los vecinos, los aspirantes que deberán ser con su correspondiente título, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de portes hasta el día 24 de Junio próximo viniente en el que se proveerá. Tosos 12 de Mayo de 1843.=El Alcalde Antonio Cardiel.=Joaquin Sanchez, Secretario.

Se arrienda la posada de propios de la villa de Ateca en los días 21 y 28 del actual á las tres de su tarde, y en la sala consistorial, lo que se hace saber al público por medio de éste periódico.

La Junta Municipal de Beneficencia de la ciudad de Calatayud en sesión de este día ha acordado arrendar la fábrica de paños de la casa Hospicio el día 28 de los corrientes á las 10 de su mañana cuyo arriendo se hará en la sala de sesiones de dicha Junta donde se rematará en favor del mas ventajoso postor con arreglo á los pactos y condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la espresada Junta. Advertiéndose á los licitadores que dicha Fábrica es un local muy cómodo y espacioso dentro de dicho Hospicio donde se encuentran todos los útiles necesarios para la elaboración de Paños. Calatayud 15 de Mayo de 1843.=El presidente Miguel Fernandez.=El vocal Secretario.=Jorge Moncin.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Quinto partido judicial de Pina, provincia de Zaragoza, hace saber: Que Joaquin Puyol, Pablo Carrere y Mariano Abenia y Secall, vecinos de la misma, han instruido expediente sobre indemnización de los perjuicios ocasionados por la facción. La persona que tenga que impugnar y contradecir alguna cosa sobre dichos expedientes podrá verificarlo ante esta corporación ó autoridad que tenga por conveniente en el término de 15 días á contar desde esta fecha. Quinto 14 de Mayo de 1843.=De acuerdo de los SS. de Ayuntamiento, Mateo Sanchez, Secretario.

Se halla vacante la conduta de cirujano de la villa de Tiermas, partido judicial de Sos en la provincia de Zaragoza, cuya dotación consiste en 28 cahices de trigo puro, cobrados por el Ayuntamiento en el día de S. Miguel de Setiembre de cada un año, una carga de leña por vecino, casa franca, un Linar en la huerta concegil, y un huerto, todo de regadío: los aspirantes teniendo el título correspondiente, dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicha villa hasta 4 del próximo mes Junio en que se proveerá.

Se arrienda la carnicería y Dehesa inerente á la misma de la villa de La Almunia; el que quiera interesarse en dicho arriendo se le hace saber se sacará á pública subasta el Domingo 28 del actual Mayo á las 10 de su mañana en las salas consistoriales.

En la platería de Aladrón se han detenido cuatro cubiertos de plata, si á alguno le hubiesen faltado podrá dirigirse á dicha casa donde dando las señas se le entregarán.

El magisterio de primera educación del pueblo de Monagrillo se halla vacante, su dotación consiste en 1500 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre los aspirantes á él dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 18 del próximo Junio en cuyo día se proveerá.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza.—Remate para el día 27 de Junio.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion he dispuesto se anuncie al público que se celebrará en el día 27 de Junio de 1843 á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, despues de cumplidos 40 dias desde la fecha de este anuncio, y ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanja de bienes nacionales con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

Del convento de monjas dr Sta. Clara de Calatayud.

1. Una casa estramuros de dicha ciudad marcada con el 2, confronta con carretera, arrendada en 500 rs. y fina en 1.º de Abril de 1844, tasada en 10.600 rs. y capitalizada en 11.250 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.

Del convento de religiosas de la concepcion de Tarazona.

2. Una bodega vinaria sita en Tarazona en la cuesta del Palacio, la cual se halla debajo de una casa de Doña Juana Grabalos, y confronta con las cuadras del palacio episcopal, consta de 88 varas cuadradas de sitio con servidumbre, con dos cubitas pequeñas útiles y 4 inútiles, está arrendada en 220 rs. vn. y fina su arriendo en 1.º de Octubre próximo, no tiene carga, tasada en 3810 rs. y capitalizada en 4950 rs. vn. que es &c.

Del suprimido convento de carmelitas calzados de Calatayud.

3. Una casa de campo y labranza, llamada la torre del Carmen, situada á tres cuartos de distancia de la ciudad de Calatayud, en la carretera de Zaragoza, con sus corrales, pajar, cuadra y corraliza de cerrar ganado, en cuyos edificios se contienen 1152 varas cuadradas de sitio, agregándosele de las tierras de su dependencia 21 anegas de tierra blanca de á 2023 varas cuadradas y 11 almudes mas con 6 anegas y 16 almudes de viña de igual medida que forma la 1.ª porcion de las 3 en que se ha dividido aquellas, confrontante con carretera y barranco de Marivella. Esta se halla arrendada con las siete siguientes en 900 rs. vn. y en 4 cahices 5 fanegas 10 almudes trigo, pero no es posible adjudicar lo que respectivamente corresponde á cada una por no hacer mérito la tasacion de la deferencia del valor de las viñas con el de la tierra blanca con cuya separacion estan arrendadas; de manera que para la formacion del capital se ha graduado el trigo al precio regulador de 10 rs. vn. y su valor que es el de 379 rs., se ha unido á los 900 rs. en metálico y componen la cantidad de 1279 rs., la cual ha sido dividida entre las indicadas 8 fincas por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones, cabiendo á la presente 620 rs., no tiene carga, tasada en 15.086 rs. vn. y capitalizada en 18600 rs. vn. que es &c.

4. Una heredad ó sea la 2.ª porcion en Valdevicor, de 4 anegadas y 5 almudes de viña y 7 anegas 6 almudes tierra blanca, confrontante con barranco de dicha torre y camino de la dehesa. De la regla de proporcion de que se habla anteriormente, le corresponden por el valor capital 160 rs., no tiene carga, tasada en 3900 rs. y capitalizada en 4800 rs. que es &c.

5. Otra heredad ó sea la 3.ª porcion en Valdevicor, de 18 anegas de tierra blanca y 4 anegas de viña con inclusion de 3 anegas y 2 almudes de monte, confrontante con la anterior y camino de la casa de la dehesa, le corresponde del valor capital 135 rs. vn., no tiene carga, tasada en 3300 rs. y capitalizada en 4050 rs. vn. que es &c.

6. Otra en dichos términos partida de Marivella,

de 13 anegas de tierra blanca y 8 anegas y 2 almudes de viña, confrontante con campo de Tarmes y acequia regante, le corresponde por id. 30 rs. vn., no tiene carga, tasada en 750 rs. y capitalizada en 900 rs. vn. que es &c.

7. Otra en Cifuentes de 4 anegas un almud de tierra blanca, confrontante con camino de Manébrega y acequia de riego, le corresponden por id. 79 rs. vn., no tiene carga, tasada en 1920 rs. y capitalizada en 2370 rs. vn. que es &c.

8. Una viña en Carramolino, de 8 anegas y 19 almudes tierra, confrontante con camino de Manébrega y acequia de Cifuentes, le corresponde para id. 43 rs., no tiene carga, tasada en 1200 rs. y capitalizada en 1500 rs. vn. que es &c.

9. Un campo de tierra blanca en Cifuentes, de 18 anegas de tierra, confrontante con otros de Andres Alonso y riego de herederos. Le corresponde para id. 50 rs. vn., no tiene carga, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 1500 rs. vn. que es &c.

10. Una heredad de viña y tierra blanca en la Ombria de Rebote, confronta con el rio y acequia de la Ombria, tiene de viña 9 anegas y 4 almudes, le corresponde para id. 160 rs., no tiene carga, tasada en 3900 rs. y capitalizada en 4800 rs. vn. que es &c.

Las 8 últimas fincas que anteceden estas arrendadas año por año y fina este levantada la cosecha.

Del convento de religiosas carmelitas descalzas de Calatayud.

11. Una heredad sita en los términos de Mara partida de Sta. Lucia, de 5 anegas tierra, confrontante con otra de José Ibarra y carretera Real. Esta finca y las 3 siguientes se hallan arrendadas juntas en 12 cahices y 6 medias trigo, los cuales se han repartido entre las 4 por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones, en virtud de la cual corresponden á la presente 3 cahices 4 fanegas 8 almudes trigo y fina el arriendo levantada la cosecha, no tiene carga, tasada en 4800 rs. y capitalizada en 8600 rs. vn. que es &c.

12. Otra en dichos términos partida del Ponton, de 7 anegadas tierra, confronta con acequia molinar y piezas de Ramon Serrano, le corresponden del indicado arriendo 5 cahices 3 fanegas 2 almudes trigo y fina en id., no tiene carga, tasada en 7200 rs. y capitalizada en 12.950 rs. que es &c.

13. Otra en id. id. de 4 fanegas tierra, confronta con camino de Ruesca y huerto del molino, le corresponde de dicho arriendo 3 cahices 4 fanegas 8 almudes trigo y fina en igual época que los anteriores, no tiene carga, tasada en 4800 rs. y capitalizada en 8600 rs. vn. que es &c.

14. Otra en id. partida de la Oya del medio, de 2 yubadas tierra, que antes fué viña, confronta con senda de Valtocino y viña de Manuel Dominguez, le corresponde de arriendo una fanega 6 almudes trigo, y fina en id., no tiene carga, tasada en 240 rs. y capitalizada en 450 rs. vn. que es &c.

Del convento de Trinitarios descalzos de Zaragoza.

15. Una casa en el pueblo de Alfajarin y su calle Mayor, confrontante con otras del ayuntamiento constitucional y de Manuel Alcolea, tiene de sitio 1100 varas cuadradas, le corresponde del arriendo en que se halla con otras 3 cahices de trigo y fina este en Agosto de este año, capitalizada en 7020 rs. vn. y tasada en 22.887 rs. vn. que es &c.

Del suprimido monasterio de Beruela.

16. El paseo que va desde el Monasterio al pue-

blo de Vera, con 341 árboles, de cabida de 5 anegas 6 almudes tierra, no produce renta pero los peritos le han graduado la de 100 rs. vn., no tiene carga, tasado en 2483 rs. y capitalizado en 3000 rs. vn. que es &c.

17. Un horno de cocer teja y ladrillo sin derecho á tierra y derruido, no produce renta alguna ni tiene carga, tasado en 240 rs. vn. que es &c.

18. Una cabaña derruida, sita en los montes de Maderuela, propios de D. Antonio Ochoteco, la cual consta de 30 varas cuadradas de sitio, no produce renta, ni tiene carga, tasada en 100 rs. vn. que es &c.

19. Un sitio de abejera en el Almendro, confronta con montes de dicho Ochoteco, tiene 24 varas cuadradas de sitio, no produce renta, ni tiene carga, tasado en 140 rs. vn. que es &c.

20. Una nevera dentro del monte referido de Ochoteco, no produce renta ni tiene carga, tasada en 240 rs. vn. que es &c.

Zaragoza 18 de Mayo de 1843. — Manuel Sanchez Ocaña.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza. — Remate para el día 28 de Junio.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará en el día 28 de Junio de 1843, á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, despues de cumplidos 40 dias desde la fecha de este anuncio, y ante el Sr. Juez de primera instancia y escribania de bienes nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

Convento de Trinitarios calzados de Calatayud.

1. La 1.a porcion de las 3 en que ha sido dividido el edificio convento, titulado Trinitarios calzados de la ciudad de Calatayud, que se compone de la portería, el claustro frente á esta y la 4.a parte del patio ó luna del pozo, consta de 12 varas lineales de fachada á la calle de la Rua y 14 varas de fondo, mas la 4.a parte de la luna y pozo, que al todo compone una superficie de 192 varas cuadradas, confronta con la iglesia y sacristía y 2.a division, no produce renta alguna, ni tiene carga, tasada en 13.902 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.

2. La 2.a porcion de id., que ocupa su fachada en la calle de la Rua, una línea de 16 varas y de fondo 22, con mas la 4.a parte del patio ó luna y pozo que al todo componen 322 varas cuadradas de sitio, confronta con la 1.a division, tercera y casa de los herederos de D. Judas Larrea, no produce renta alguna, ni tiene carga, tasada en 9831 rs. vn. que es &c.

3. La 3.a porcion de id., confronta con la iglesia, 1.a y 2.a division y con casa que fué del mismo convento, tiene su entrada por la calle de Aguadores, y por la que tiene 22 varas lineales de fachada y de fondo por la parte que confronta con la 2.a division 14 varas y ademas la 4.a parte del patio ó luna y pozo, que al todo componen 325 varas cuadradas de sitio, no produce renta alguna, ni tiene carga, tasada en 16.905 rs. vn. que es &c.

Del monasterio de Piedra.

4. La 1.a porcion de las 6 en que ha sido dividido el suprimido monasterio de Piedra, que es la entrada con la servidumbre de dar paso á lo restante del edificio, dejando el oratorio á la izquierda, para en el caso de habitar gentes, que sirva de iglesia, en cuya entrada puede habitar un colono, la cual consta de la cocina y cuartos sobre dicha entrada, hasta confinar con el extremo del oratorio y casa de la cillerería ó administracion, cuya porcion contiene 1845 varas cuadradas de sitio, siendo las 141 con servidumbre que es lo que coge el oratorio, no produce renta alguna ni tiene carga, tasada en 2640 rs. vn. que es &c.

5. La 2.a porcion de id., que se compone de los

corrales, que son útiles para cerrar ganado, unidos á la casa botica el abrevador y cementerio, en cuya parte del edificio pueden habitar pastores, que uno y otro contiene 728 varas cuadradas de sitio propio, no produce renta alguna ni tiene carga, tasada en 4640 rs. vn. que es &c.

6. La 3.a porcion de id., que se compone de las cocheras, graneros, bodega vinaria con 16 cubas, de las cuales son útiles 8, y las demas podrán serlo á poca costa, capaces de contener entre todas 200 alqueces de vino, que unida la bodeguilla del agua, tiene 768 varas cuadradas de sitio propio, no produce renta alguna ni tiene carga, tasada en 12.634 rs. vn. que es &c.

7. La 4.a porcion es el molino arinero que tenían los monges para su abasto, el horno de pan cocer, incluso el granerillo que aunque inutilizados en el dia, pueden utilizarse recomponiendo el rodete y edificio á poca costa, tiene 614 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga ni produce renta alguna, tasada rebajado los gastos de su reparacion, en 2364 rs. vn. que es &c.

8. La 5.a porcion de id., es la casa de la cillería ó administracion con el corral grande, cuya casa que es lo mejor del edificio, por estar en despoblado no se le puede dar el valor que se le daría en poblacion, y contiene el edificio y corral 3112 varas cuadradas de sitio propio, no produce renta alguna ni tiene carga, tasada en 10.636 rs. vn. que es &c.

9. La 6.a porcion de id., es todo el convento, iglesia, enfermería y cuanto existe en dicho, no se le puede dar otro destino que el de la demolicion para utilizar los materiales, que deberá ejecutar el comprador, y dejar los escombros que no se quiera llevar bien aparejados, de modo que forme una superficie de un casquete esferico, con el fin de no dejar vestigios que puedan ser abrigo de malhechores, tiene 2602 varas cuadradas de sitio, tasado en 61.380 rs. vn. que es &c.

Convento de dominicos de Calatayud.

10. El edificio convento espresado, sito en la plaza y postigo de dominicos, confrontante con la Encomienda de Sta. Clara, huerto que fué del convento y con carretera de Madrid, dicho convento tiene la servidumbre de una acequia que pasa por el ángulo saliente del edificio, que confronta con la mencionada carretera, la que puede servir de motor para una fábrica, no produce renta alguna ni tiene carga, tasado en 156.557 rs. vn.; se segregan los cuadros y retablos de la iglesia y capilla.

Convento Carmelitas calzados de Calatayud.

11. El edificio convento espresado, sito en la calle de la Puerta de Zaragoza y plaza del Sepulcro, de 5800 varas de sitio propio, la mayor parte de este edificio se halla derruido, y su destino puede ser para casas particulares, no produce renta, ni tiene carga, tasado en 58.343 rs. vn. que es &c.

Convento Carmelitas descalzos de Calatayud.

12. El edificio convento espresado, sito en la carretera de Madrid, frente á la puerta de Terrer, estramuros de la ciudad de Calatayud, confronta con huerta que fue de dicho convento, contiene 5000 varas de sitio propio, segregándole los cuadros y retablos, está arrendado en 1500 rs. y fina su arriendo en 14 de Junio próximo, no tiene carga, capitalizado en 36.750 rs. vn. y tasado en 100.433 rs. vn. que es &c.

Convento de la Peña de Calatayud.

13. El edificio convento espresado, sito estramuros de dicha ciudad de Calatayud, no tiene aplicacion ni se le puede dar destino alguno, solo el de ser demolido para aprovechamiento de las maderas y teja, no produce renta ni tiene carga, tasado en 5340 rs. vn. que es &c.

Convento de Carmelitas descalzas de Calatayud.

13. El edificio convento espresado, sito en la carretera de Madrid y paseo del muro, de 1500 varas cuadradas de sitio en el edificio que se halla desde la línea general del camino tomada de la posada nueva, dicho convento no tiene fachada y es necesario edificarla en la mencionada línea, puede servir de parador público, no produce renta ni tiene carga, tasado en 39.270 rs. vn. que es &c.

Del convento de Sto. Domingo de Zaragoza.

14. Una casa sita en la villa de Fuentes de Ebro y su calle de la Morería ó sea del horno de dicha villa, confrontante con otra de Francisco Molinos y subida del horno, con 177 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, se halla arrendada año ante año en 200 rs. vn. á pagar á S. Juan de Junio de cada uno, capitalizada en 4500 rs. vn. y tasada en 4591 rs. vn. que es &c.

Mínimos de Fuentes de Ebro.

15. Una casa sita en dicha villa con un corralito aislado, confrontante con casa de los herederos de Pallas y de D. Joaquín Ayora, contiene 120 varas cuadradas de sitio propio y 48 con servidumbre, no produce arriendo alguno, por cuya razon el valor capital se ha graduado por los 80 rs. que le han señalado los peritos en 1800 rs. vn. y tasada en 3920 rs. vn. que es &c.

Del convento de la Vitoria de Zaragoza.

16. Una casa en la referida villa de Fuentes y su calle Mayor, confrontante con casa posada de las cuatro esquinas que fue de dicho convento y ahora de Don Alejandro Sorolla y casa de Salvador Ganobod, contiene 226 varas cuadradas de sitio propio en edificio y corral, no produce arriendo alguno, por cuya razon se ha capitalizado por los 70 rs. que le han señalado los peritos en 1573 rs., y tasada en 4822 rs. vn. que es &c.

Zaragoza 19 de Mayo de 1843. Manuel Sanchez Ocaña.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza. Remate para el día 30 de Junio.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará en el día 30 de Junio de 1843, á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, despues de cumplidos 40 dias desde la fecha de este anuncio, y ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribanía de Bienes Nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

Las 16 fincas siguientes han sido declaradas de menor cuantía, y sus pagos se verificarán por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

A la cofradía de Ntra. Sra. de Cogullada.

Núm. 8816 de la relacion.

1. Una huerta cerrada, términos de esta ciudad, contigua al ex-convento de Cogullada, de cabida 5 cahices 5 cuartales 3 almudes tierra, cuya entrada que actualmente la tiene por el callejon de dicho convento, será de cuenta del comprador mudar su puerta á la confrontacion del camino y cerrar la comunicacion con el espresado edificio, confrontante con el mismo, acequia de Corbera, campos de Jacinto Corralé y camino de Cogullada, no tiene carga, arrendada en 1200 rs. y vence su arriendo en 8 de Noviembre próximo, tasada en 12.919 rs. y capitalizada en 36.000 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.

Núm. 8817 de la relacion.

2. Un soto arbolado, con un claro inculto y dos trocitos de tierra blanca, de cabida 21 cahices 11 cuartales tierra, confronta con acequia de Cogullada por donde tiene su entrada con campos de D. Cristobal Lacasa por la parte superior y con el rio Gállego y sus galachos: no tiene carga, ni se halla arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 1040 rs. por la que ha sido capitalizado en 31.200, y tasado en 34.700 rs. que es &c.

Nota de las fincas siguientes, se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la ciudad de Borja como cabeza de partido donde radican las mismas.

A la Iglesia del pueblo de Tabuena.

Núm. 176 de la relacion.

3. Una casa sita en el pueblo de Tabuena y su calle Verde que confronta con otras de Agustín Brabo y Gaspar San Juan, consta de 125 varas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 200 rs. vn. y vence su arriendo en 1.º de Noviembre próximo, tasada en 4400 rs. y capitalizada en 4500 rs. que es &c.

A la capellania de Ntra. Sra. de Constantin en el pueblo de Purujosa.

Núm. 1963 de la relacion.

4. Una casa sita en la calle Mayor de Purujosa, que confronta con el horno de pan cocer y dicha calle, contiene 95 varas cuadradas de sitio propio y 28 con servidumbre: no tiene carga, está arrendada en 100 rs. y vence su arriendo en 31 de Diciembre próximo, tasada en 2200 rs. y capitalizada en 2250 rs. que es &c.

Núm. 1964 de la relacion.

5. Una cuadra debajo de dicha casa, en la misma calle Mayor, confronta con la anterior y dicha calle, contiene 28 varas cuadradas de sitio con servidumbre ó sin cielo: no tiene carga, arrendada en 50 rs. y vence su arriendo en 30 de Setiembre próximo, tasada en 600 rs. y capitalizada en 1125 rs. que es &c.

Núm. 1962 de la relacion.

6. Un granero en la calle Real, confronta con dicha calle y casa del mismo establecimiento, contiene 40 varas de sitio con servidumbre ó sin centro: no tiene carga, arrendado en 80 rs. y vence su arriendo en 21 de Noviembre próximo, tasado en 600 rs. y capitalizado en 1800 rs. que es &c.

Núm. 1961 de la relacion.

7. Una casa en la puerta de la Villa, confronta con camino de la Virgen y calle Real, contiene 80 varas cuadradas de sitio propio, y 40 con servidumbre ó sin cielo, no tiene carga, arrendada en 170 rs. vn. y vence su arriendo en 30 de Setiembre próximo, tasada en 3240 rs. y capitalizada en 3825 rs. que es &c.

De Ntra. Sra. de Constantin en Purujosa.

Núm. 3320 de la relacion.

8. Un campo en la Perdiguera, confronta con otro de Domingo Lopez y camino de Tarazona de cabida 5 fanegas 2 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 9 almudes de trigo puro y 9 de centeno que al precio regulador de 12 rs. anega de aquel y 6 este hacen la renta de 13 rs. 17 mrs. y fina su arriendo en 31 de Agosto de 1843, tasado en 220 rs. y capitalizado en 405 rs. que es &c.

Número 3318 de la relacion.

9. Otro en el Collado Sancho, confronta con otro de Faustino San Juan mayor y camino de Tarazona, su cabida 4 fanegas 7 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 7 almudes y $\frac{1}{2}$ de trigo puro y 7 almudes y $\frac{1}{2}$ centeno, que al precio dicho hacen la renta de 11 rs. vn., tasado en 200 rs. y capitalizado en 330 rs. que es &c., vence su arriendo en igual día que la anterior.

Núm. 3319 de la relacion.

10. Otro en el Balejo de la hembra, confronta con otros de Severo San Juan y Miguel Ibañez, su cabida 6 fanegas 11 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en una fanega 7 almudes trigo puro y una fanega 7 almudes centeno, que al precio citado hacen de renta 28 rs. 17 mrs., tasado en 280 rs. y capitalizado en 855 rs. que es &c., vence su arriendo en id.

Núm. 3326 de la relacion.

11. Otro en el cerrado alto, confronta con el puente del molino y acequia del Batán, su cabida 3 fanegas 5 almudes tierra, no tiene carga, esta finca y la siguiente se hallan arrendadas en union en 4 fanegas 6 almudes de trigo puro y 4 fanegas 6 almudes centeno, correspondiéndole á la presente por una regla proporcional 2 fanegas 7 almudes trigo y 2 fanegas 7 almudes centeno, que al precio manifestado hacen la renta de 46 rs. 17 mrs. y vence su arriendo en igual día que las anteriores, tasado en 900 rs. y capitalizado en 1395 rs. que es &c.

Núm. 3326 de la relacion.

12. Otro en el cerrado bajo, confronta con el anterior y el Batán, su cabida 2 fanegas tierra, no tiene carga, por la razon dada á la anterior, le corresponde de renta una fanega 11 almudes trigo puro y una fanega 11 almudes centeno, que á dicho precio hacen la renta de 34 rs. 17 mrs. vn., tasado en 680 rs. y capitalizado en 1035 rs. que es &c., vence su arriendo en igual época que los anteriores.

Núm. 3325 de la relacion.

13. Otro en la Cenadilla del Reajal, confronta con otros de Domingo Lopez mayor y Andres Ibañez su cabida 2 fanegas 5 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en una fanega 4 almude y $\frac{1}{2}$ trigo puro y una fanega 4 almudes y $\frac{1}{4}$ centeno, que á dicho precio hacen la renta de 24 rs. 15 mrs. y vence en id., tasado en 380 rs. y capitalizado en 742 rs. 2 mrs. que es &c.

Núm. 3324 de la relacion.

14. Otro que es un yermo, en el prado, confronta con otro de Severo San Juan y camino de Borobia, de cabida un cahiz 2 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 3 fanegas de trigo puro y 3 fanegas centeno, que al precio manifestado forman la renta de 54 rs. vn. y vencen su arriendo en igual dia que los anteriores, tasado en 700 rs. y capitalizado en 1620 rs. que es &c.

Núm. 3321 de la relacion.

15. Otro en la Planilla, confronta con otros de Romualdo Lopez y Faustino San Juan mayor, de cabida 6 fanegas 5 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 9 almudes trigo puro y 9 de centeno, que al precio mencionado hacen de renta 13 rs. 17 mrs., y fina en dicho dia, capitalizado en 405 rs. y tasado en 700 que es &c.

Núm. 3329 de la relacion.

16. Otro en la Moneruela, confronta con otros de José San Juan menor, é Ilario Villa, de cabida 6 fanegas 10 almudes tierra, no tiene carga, ni se halla arrendado por cuya razon se ha girado la capitalizacion por la renta de 30 rs. que se han graduado los peritos, tasado en 620 rs. y capitalizado en 900 rs. que es &c.

Zaragoza 21 de Mayo de 1843 = Manuel Sanchez Ocaña.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza = Remate para el dia 1.º de Julio.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará en el dia 1.º de Julio de 1843, á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, despues de cumplidos 40 dias desde la fecha de este anuncio, y ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribanía de Bienes Nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

Fincas de menor cuantía, cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

De Ntra. Sra. de Constantín en Purujosa.

Núm. 3317 de la relacion

1. Un campo en Val de Aranda, confronta con otros de Villanueva y Pablo Serrano, de cabida de 3 cahices 7 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en una fanega 2 almudes trigo puro y una fanega 2 almudes centeno, que al precio regulador de 12 rs. aquel y 6 éste hacen la renta de 21 rs. vn. y vence su arriendo en 31 de Agosto de 1845, tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en 540 rs. vn. y capitalizado segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 630 rs. vn. que es la cantidad por que se saca á subasta.

Núm. 3330 de la relacion.

2. Una pieza inútil en la Solana del Pin, confronta con otros de Mariano Ibañez y camino de dicha Solana, de cabida una fanega 6 almudes tierra, no tiene carga ni se halla arrendada, por cuya razon se ha girado la capitalizacion por la renta de un real vn. que le han graduado los peritos, tasada en 10 rs. vn. y capitalizada en 30 rs. vn. que es &c.

Núm. 3331 de la relacion.

3. Otro campo en la Peñuela, confronta con dicha por ambos lados, de cabida de una fanega 3 almudes tierra, no tiene carga ni se halla arrendado, por cuya razon se ha girado la capitalizacion por la renta de un real vn. que le han graduado los peritos, tasado en 10 rs. vn. y capitalizado en 30 rs. vn. que es &c.

Núm. 3328 de la relacion.

4. Un huerto, confronta con la Calleja y huerto de Babil Navarro, de cabida 10 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 6 almudes trigo puro y 6 almudes centeno que al precio citado, hacen la renta de 9 rs. vn. y vence su arriendo en 31 de Agosto de 1845, tasado en 220 rs. y capitalizado en 270 rs. vn. que es &c.

Núm. 3322 de la relacion.

5. Un cerrado en dos suertes que ha sido dividido, la 1.ª confronta con cerrado de Domingo Lopez mayor

y río de la Isuela, de cabida de 2 fanegas 2 almudes tierra, no tiene carga, esta finca y la siguiente se hallan arrendadas en union, en 5 fanegas 3 almudes trigo puro, y 5 fanegas 3 almudes centeno, correspondiéndole á la presente por una regla de proporcion 2 fanegas 8 almudes trigo puro y 2 fanegas 8 almudes centeno, que al precio citado hacen la renta de 48 rs. finando en igual época que el anterior, tasado en 720 rs. y capitalizado en 1440 que es &c.

Núm. 3322 de la relacion.

6. Un cerrado ó sea la 2.ª porcion, confronta con la anterior y río de la Isuela, de cabida 2 fanegas 3 almudes tierra, no tiene carga, correspondiéndole de renta por la regla dada á la anterior 2 fanegas 7 almudes trigo puro, y 2 fanegas 7 almudes centeno, que al precio dicho hacen el capital de 46 rs. 17 mrs., tasado en 680 rs. y capitalizado en 1395 rs. vn. que es &c., vence su arriendo en igual dia que el anterior.

Núm. 3323 de la relacion.

7. Un campo en la Calera, confronta con camino del molino y río, su cabida 3 fanegas 2 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 9 almudes trigo puro y 9 almudes centeno, que al precio manifestado hacen de renta 13 rs. 17 mrs., tasado en 200 rs. vn. y capitalizado en 405 rs. vn. que es &c., vence su arriendo en id.

Núm. 3327 de la relacion.

8. Una cueba en la Perdiguera de 35 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, se halla arrendada en 6 almudes trigo puro y 6 almudes centeno, que á dicho precio hacen de renta 9 rs. vn., tasada en 40 rs. vn. y capitalizada en 270 rs. vn. que es &c., vence su arriendo en id.

De la cofradía del Salvador de Purujosa.

Núm. 3365 de la relacion.

9. Un campo en el Collado Sanetro, confronta con otros de Juan Serrano y María Serrano, su cabida un cahiz 6 fanegas 2 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 2 fanegas 7 almudes trigo puro, que á dicho precio valen 31 rs. vn. y vence su arriendo en 29 de Setiembre de 1845, tasado en 520 rs. vn. y capitalizado en 930 rs. vn. que es &c.

Núm. 3362 de la relacion.

10. Otro campo en el Escorial, confronta con otro del hospital y camino del término, de cabida de un cahiz 7 fanegas 5 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 8 fanegas 4 almudes trigo que á dicho precio hacen la renta de 100 rs. vn., tasado en 760 rs. vn. y capitalizado en 3000 rs. vn. que es &c., vence su arriendo en igual dia que el anterior.

Núm. 3364 de la relacion.

11. Otro en el Morron, confronta con el monte y río de la Isuela, de cabida 2 fanegas un almud tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 6 almudes trigo puro, que al precio indicado hacen de renta 6 rs. vn., tasado en 120 rs. vn. y capitalizado en 180 rs. vn. que es &c., vence su arriendo en id.

Núm. 3363 de la relacion.

12. Otro en los Rincones, confrontante con otro de Juan Serrano y cueba de los Rincones, de cabida de una fanega un almud tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 6 almudes trigo, que al precio dicho, hacen la renta de 6 rs. vn., tasado en 80 rs. y capitalizado en 180 rs. vn. que es &c., vence su arriendo en id.

Núm. 3366 de la relacion.

13. Otro en la Carrera de la cofradía, confronta con camino del prado y cabezo, su cabida una fanega 3 almudes tierra, no tiene carga ni se halla arrendado, por cuya razon se ha graduado la capitalizacion por la renta de 2 rs. vn. que se han graduado los peritos, tasado en 20 rs. vn. y capitalizado en 60 rs. vn. que es &c.

Núm. 3360 de la relacion.

14. Otro (es monte) que confronta con acequia de la huerta y cabecillo de la orca, su cabida 9 almudes tierra, no tiene carga ni se halla arrendado, por cuya razon se ha graduado la capitalizacion por la renta de 2 rs. vn. que le han graduado los peritos, tasado en 60 rs. vn. y capitalizado en igual cantidad que es &c.

Núm. 3361 de la relacion.

15. Y un cerrado en regadio, confronta con acequia de la huerta y otro de Juan Serrano, de cabida 3 fanegas 2 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 8 fanegas un almud trigo, que al precio citado, hacen de renta 97 rs. vn., tasado en 340 rs. vn. y capitalizado en 2970 rs. vn. que es &c., vence su arriendo en igual dia que los anteriores.

Nota. De las fincas que anteceden se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora, en la ciudad de Boja, como cabeza de partido donde radican las mismas.

Zaragoza 22 de Mayo de 1843 = Manuel Sanchez Ocaña.